INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/273/2009/JLBB

PROMOVENTE: LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/273/2009/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por León Ignacio Ruiz Ponce, en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

I. El día primero de julio de dos mil nueve a las catorce horas con treinta y cuatro minutos, León Ignacio Ruiz Ponce, vía sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a fojas cuatro y cinco de autos, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> "Solicito información sobre los FOROS, EVENTOS, ACTOS Y PROMOCIONES en los que la CAMARA, o la LEGISLATURA (PRESENTE), hayan organizado, realizado, convocado o programado durante los años 2006, 2007, 2008 y el actual, sobre ARTE, CULTURA, TURISMO, DERECHOS HUMANOS Y LEY ELECTORAL. Esta solicitud comprende, fechas, lugares, promociones, origen, justificaciones, tiempos, modos, costos (presupuestos, gastos), y beneficios para la ciudadanía y la actual legislatura. Eventos, FOROS, en los que organizó la legislatura, algún diputado, alguna comisión de diputados, o la propia Cámara, foros sobre arte, etc. en el Estado, indicando además, formas de difusión, desarrollo y organización en general. El costo total de cada uno de los eventos, y en total.
> Por favor remitir la información al correo electrónico leon_ruiz22@hotmail.com"

II. Mediante oficio de fecha quince de julio de dos mil nueve remitido en archivo adjunto al recurrente, por medio del sistema Infomex Veracruz folio 00121409 documentado con la impresión de pantalla denominada "documenta la prórroga", el sujeto obligado comunica al recurrente que no obstante haber transcurrido el plazo que para tal efecto le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para su contestación, requiere un plazo de diez días hábiles para la entrega de la información. Por consiguiente, con fecha trece de agosto de dos mil nueve utilizando el sistema de referencia, el sujeto obligado "documenta la entrega vía Infomex" mediante archivo adjunto, señalando en su oficio sin número de ésa misma fecha que la información que remite es la correspondiente a los años 2007, 2008 y la actual, faltándole aún por integrar

la referente al 2006 en el que estimó que en un plazo que no excedería de seis días hábiles, estaría en aptitud de entregarla sin necesidad de trámite adicional. Lo anterior consta a fojas seis a la dieciocho de autos.

III. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio RR00009309, aplicándose al siguiente día hábil por haberse interpuesto fuera del horario hábil para este Instituto, recurso de revisión que interpone León Ignacio Ruiz Ponce, inconformándose por "la negativa a proporcionar la información, ya que no responde a su solicitud". Lo anterior como consta a fojas uno a la tres del sumario.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con su recurso de revisión al promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/273/2009/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión" del sistema Infomex Veracruz de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve con número de folio RR00009309; 2.-Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex Veracruz de fecha primero de julio de dos mil nueve con número de folio 00121409; 3.- Documental consistente en impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Documenta la prórroga"; 4.- Impresión de versión electrónica de escrito sin número de fecha quince de julio de dos mil nueve signado por el Licenciado ---- ---- ----, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente; 5.- Impresión de versión electrónica de escrito sin número de fecha trece de agosto de dos mil nueve signado por el Licenciado ---- ---- ----, en calidad de Secretario Habilitado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente; 6.- Documental consistente en impresión de pantalla del sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Documenta la entrega vía infomex"; 7.- Impresión de versión electrónica de documento adjunto identificado con encabezado "H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales", el cual obra adjunto a la documental descrita con el número arábigo anterior; 8.- Impresión de versión electrónica de de documento identificado con encabezado "Eventos que causaron erogación; y 9.- Documental consistente en historial de solicitud de la información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Seguimiento de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles diecinueve de agosto de dos mil nueve.
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;
D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a)

señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;
E) Fijar las once horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

V. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, es recibido por Oficialía de Partes de este Instituto, oficio sin número, de la misma fecha de su presentación, signado por el Licenciado ---- ---- ----, quien se ostentó como Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, por el cual comparece al recuso de referencia, en donde manifiesta lo que a su derecho interesa, por lo que en primero de septiembre de la presente anualidad, se acordó lo siguiente:

a) Reconocer la personería con la que se ostenta a ---- ---- ---- dándole la intervención que en derecho corresponde así como a los Licenciados ---- ---- ---- y ---- ---- ---- con el carácter de DELEGADOS;
b) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito por el que da cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil nueve respecto de los incisos a), b), c), d), e), y, f) dentro del término concedido;
c) Agregar al expediente el escrito de cuenta y sus anexos, documentos que se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados y a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;
d) Tener como domicilio señalado por el compareciente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital;
e) Tener por hechas las manifestaciones del compareciente a las que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente.

VI. A las once horas del día ocho de septiembre del dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciéndose constar que solo se encuentra presente el Delegado del sujeto obligado al que se le dio la intervención procedente en derecho. También se dio cuenta que no existe documento que contenga los alegatos de las partes para la diligencia, por lo que el Consejero Ponente acordó: tomar las manifestaciones pronunciadas por el Sujeto Obligado en vía de alegatos al momento de resolver; en cuanto al recurrente, en término de lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1, fracción II de la Ley de la materia, en suplencia de la queja tener por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal en los que en vía de alegatos se les dará el valor que corresponda al momento de resolver. Dicha actuación fue notificada a las partes en la misma fecha de la celebración de la audiencia de alegatos.

VII. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano

de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

VIII. Por acuerdo del Consejo General de fecha dos de octubre de dos mil nueve, a petición del Consejero Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo general o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Asimismo, en vista del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, en esta fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, túrnese nuevamente el presente expediente con el proyecto de resolución a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno por conducto del Secretario General, para que se proceda a resolver.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219; artículo 13 inciso a) inciso fracción III fracción del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto mediante acuerdo CG/SE-325/13/10/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. En referente a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, Poder Legislativo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1, fracción II de la Ley 848 que dispone que son sujetos obligados, El Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales.

Por tanto, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que del recurso enviado vía sistema Infomex por el revisionista por el cual interpone el recurso de revisión, agregado a fojas uno a la tres del expediente, se advierte:

1. El nombre del recurrente y correo electrónico para recibir notificaciones;
2. El sujeto obligado ante el que presentó la solicitud;
3. La descripción del acto que se recurre;
4. Exposición de hechos y agravios; y
5. Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad con la respuesta proporcionada mediante el sistema Infomex en fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve; argumentado que la misma "no responde a la solicitud", lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación generada por el sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a dieciocho del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información se presentó el día primero de julio de dos mil nueve, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.
B. En fecha quince de julio de dos mil nueve, el sujeto obligado documenta la prórroga a través del sistema Infomex solicitando un plazo de diez días para la entrega de la información, mismo que vencería el trece agosto de dos mil nueve.
C. En fecha trece de agosto de dos mil nueve, el sujeto obligado emite la respuesta a la solicitud de información que fue presentada por el revisionista, notificándosela mediante el sistema Infomex activando la etiqueta "documenta la entrega vía Infomex".
D. Ahora bien, tomándose en consideración que el sujeto obligado emite la respuesta de la solicitud de información el día trece de agosto del año dos mil nueve, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el catorce de agosto de dos mil nueve, feneciéndose dicho plazo el día tres de septiembre de dos mil nueve.
E. Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, se concluye que el recurso es oportuno en su presentación, ya que ésta ocurrió dentro del cuarto de los quince días hábiles con los que contó el ahora recurrente para interponer el recurso de mérito, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 y 71 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos que actualicen alguna de las mismas.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y

sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. En el caso en particular, en el recurso de revisión interpuesto por el incoante manifiesta que el sujeto obligado en su respuesta "no responde a la solicitud", al no haber dado respuesta a la totalidad de planteamientos que realiza en la solicitud primigenia, razón por la cual manifiesta que queda configurada la causal de procedencia prevista en el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización.

En el mismo sentido, la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, acorde a las manifestaciones del revisionista, se define que en la respuesta que emite el sujeto obligado, no son atendidos los requerimientos de la solicitud, por lo que en el caso en concreto queda actualizada la causal prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

De la constancia agregada a foja 11 del sumario, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información que genera el Sistema Infomex-Veracruz, el cual permite a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente no versa en un documento específico sino en diversos cuestionamientos que León Ignacio Ruiz Ponce hace al sujeto obligado.

Al atender la solicitud de información en estudio, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, manifiesta en primer término la necesidad de una prórroga adicional al plazo que le otorga la Ley de la materia para poder integrar la información solicitada por el revisionista, sin embargo al vencimiento de la prórroga, emite su respuesta con la información incompleta solicitando un nuevo plazo de seis días hábiles para terminar de integrar la información correspondiente al año 2006 y adjunta a la respuesta emitida diversas documentales consistentes en la información solicitada referente a los años 2007, 2008 y lo que va del 2009 sobre las actividades de eventos realizados por dicho sujeto obligado. Razón por la cual, León Ignacio Ruiz Ponce, el dieciocho de agosto de dos mil nueve, interpone vía Infomex-Veracruz el recurso de revisión, desprendiéndose de las manifestaciones de éste, que la información proporcionada es incompleta a la que el recurrente señala que "no responde a la solicitud".

Acorde al contenido de la solicitud del revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia y por tanto debe proporcionarla. Sin embargo, considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto.- En cuanto al fondo del presente asunto, a efecto de determinar si las manifestaciones hechas por el particular son procedentes y en caso de serlo emitir el pronunciamiento respectivo.

Para el análisis del agravio hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. ...
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> Artículo 6. ...
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> Artículo 1
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> Artículo 6
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;

> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así las cosas, el recurrente tramita una solicitud de información por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, del que solicita se le informe lo siguiente:

- Información sobre los FOROS, EVENTOS, ACTOS Y PROMOCIONES en los que la CAMARA, o la LEGISLATURA (PRESENTE), hayan organizado, realizado, convocado o programado durante los años *2006, 2007, 2008 y el actual*, sobre ARTE, CULTURA, TURISMO, DERECHOS HUMANOS Y LEY ELECTORAL. Comprendiendo, fechas, lugares, promociones, origen, justificaciones, tiempos, modos, costos (presupuestos, gastos), y beneficios para la ciudadanía y la actual legislatura.
- Eventos, FOROS, en los que organizó la legislatura, algún diputado, alguna comisión de diputados, o la propia Cámara, foros sobre arte, etc. en el Estado, indicando además, formas de difusión, desarrollo y organización en general.
- El costo total de cada uno de los eventos, y en total.

Al respecto, el sujeto obligado en fecha trece de agosto de dos mil nueve, documenta la respuesta a dicha solicitud de información mediante el oficio sin número respecto del expediente interno UAICEV/56/2009 y anexos de la información correspondiente a los años 2007, 2008 y actual, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el recurrente en fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, mediante el sistema Infomex-Veracruz, interpone el medio recursal en análisis realizando sus agravios al tenor siguiente:

> "la negativa a proporcionar información, ya que no responde a la solicitud que es la de Solicito información sobre los FOROS, EVENTOS, ACTOS Y PROMOCIONES en los que la CAMARA, o la LEGISLATURA (PRESENTE), hayan organizado, realizado, convocado o programado durante los años 2006, 2007, 2008 y el actual, sobre ARTE, CULTURA, TURISMO, DERECHOS HUMANOS Y LEY ELECTORAL. Esta solicitud comprende, fechas, lugares, promociones, origen, justificaciones, tiempos, modos, costos (presupuestos, gastos), y beneficios para la ciudadanía y la actual legislatura. Eventos,

> FOROS, en los que organizó la legislatura, algún diputado, alguna comisión de diputados, o la propia Cámara, foros sobre arte, etc. en el Estado, indicando además, formas de difusión, desarrollo y organización en general. El costo total de cada uno de los eventos, y en total.
> Por favor remitir la información al correo electrónico leon_ruiz22@hotmail.com"

El agravio del recurrente es el hecho de que la información proporcionada vía Infomex Veracruz por el sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, no responde a lo solicitado.

Por consiguiente el estudio y análisis se realizará atendiendo exclusivamente a aquellos relacionados con la solicitud de información presentada por el recurrente ante el sujeto obligado y sobre la respuesta emitida directamente por éste. En este sentido, durante la comparecencia al recurso de revisión de mérito, el sujeto obligado justifica el hecho de no haber dado cumplimiento a los requerimientos planteados por el revisionista en los plazos planteados, argumentando como impedimento el tiempo para poder integrar la información.

Derivado de lo anterior, se desprende del contenido de la respuesta de fecha trece de agosto de dos mil nueve emitida en términos de lo dispuesto por el artículo 59.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, que ésta no proporcionó la información solicitada por el recurrente aún cuando dio por hecho que le faltó únicamente la correspondiente al año 2006 por complicaciones en su integración, la cual entregaría en un plazo no mayor a seis días hábiles sin mediar trámite al respecto, aduciendo en lo medular lo siguiente:

> "...
> ...por auto de fecha treinta y uno de agosto del corriente, dictado dentro de los autos del expediente UAICEV/56/2009, del índice de la Unidad del Sujeto Obligado, entre otras cosas se ordenó, que la información faltante solicitada, correspondiente al año 2006 se le enviará en archivo adjunto, por correo electrónico tal como se justifica con la minuta que se agregó al expediente respectivo, luego entonces queda contestada en su totalidad la solicitud efectuada por León Ignacio Ruiz Ponce."

De conformidad con lo indicado en la respuesta del sujeto obligado, éste con fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve a las tres con cuarenta y cuatro minutos p.m., dio atención mediante correo electrónico desde la dirección electrónica transparencia@legisver.gob.mx a la correspondiente del particular león_ruiz22@hotmail.com, información en archivos adjuntos, identificados como: "Not León Ruiz Ponce entrega de información II.doc", "Hoja 1.jpg" y "Hoja 2.jpg", en el que manifestó cumplir con los requerimientos vertidos por León Ignacio Ruiz Ponce en su solicitud de información, lo cual puede verificarse a fojas noventa y seis a ciento uno de autos, dentro de la documental ofrecida por el sujeto obligado y que obra agregado al expediente motivo del presente recurso, prueba que por su propia naturaleza se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada.

Sin embargo del análisis de la información proporcionada tenemos que esta es relativa a información generalizada, misma que es titulada: "Eventos de enero a diciembre de 2006", "Eventos de enero a diciembre de 2007", "Eventos de enero a diciembre de 2008", "Eventos de enero a junio del 2009" y "Eventos

que causaron erogación", información que se encuentra clasificada por mes y con los rubros: "Reunión de trabajo de diputados", "Sesión ordinaria", "Reunión de trabajo de Deptos. Del H. Congreso", "Eventos Foráneos", "Eventos del H. Congreso", "Licitaciones", "Eventos con secretarios de despacho", "Exposiciones", "Sesión extraordinaria", "Rueda de prensa", "Cursos Internos", "Cursos externos", Eventos de Instituciones", "Sesión solemne", e "Informes de diputados", y en los que hace la aclaración "*De todos los eventos del Congreso del Estado de Veracruz, se encarga la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del Departamento de Servicios Generales, el cual cuenta con equipo, herramienta y personal para brindar el apoyo en la organización hasta la culminación de los eventos, lo cual no genera gasto a el presupuesto de este Poder Legislativo"; asimismo agrega el apartado "Apoyo Logístico", en el que señala componentes como: "Sonorización, mampara, iluminación, maestro de ceremonias, presídium, pódium, personificadores, edecanes, proyector, pantalla y plantas de ornato". Información que comparada con la solicitada concerniente a: foros, eventos, actos y promociones en los que la actual Legislatura, haya organizado, realizado, convocado o programado durante los años 2006, 2007, 2008 y el actual, sobre arte, cultura, turismo, derechos humanos y ley electoral, misma que debería incluir fechas, lugares, promociones, origen, justificaciones, tiempos, modos, costos, y beneficios para la ciudadanía y la actual Legislatura, indicando además, formas de difusión, desarrollo y organización en general, así como el costo total de cada uno de los eventos, y su total, como lo solicitara el revisionista, no corresponde toda vez que al resultar generalizada no es posible deducir los rubros solicitados, por lo mismo en ningún momento se especifica que es la concerniente a los rubros de ARTE, CULTURA, TURISMO, DERECHOS HUMANOS Y LEY ELECTORAL, que es lo que únicamente solicitó el recurrente, y aún cuando aporta justificaciones sobre las erogaciones, fechas, promociones y costos, estos no cumplen con la precisión de corresponder a los rubros citados y solicitados.

Por lo mismo, observamos a continuación la información proporcionada por el sujeto obligado en lo concerniente, con el fin de hacer más clara la comparación:

EVENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2006													
EVENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REUNIÓN DE TRABAJO DE DIPUTADOS	15	23	23	21	20	29	11	18	32	27	16	7	242
SESIÓN ORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
REUNIÓN DE TRABAJO DE DEPTOS. DEL H. CONGRESO	14	4	6	8	8	7	15	8	6	5	8	9	92
EVENTOS FORANEOS	0	0	1	1	1	0	0	2	4	1	0	2	11
EVENTOS DEL H. CONGRESO	2	0	3	2	2	5	1	1	3	3	1	0	26
LICITACIONES	2	2	3	1	1	0	2	4	0	0	0	0	16
EVENTOS CON SECRETARIOS DE DESPACHO	2	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	5
XPOSICIONES	0	1	1	1	1	0	0	2	1	1	0	2	10
SESIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RUEDA DE PRENSA	4	1	2	2	2	2	0	2	3	4	5	1	28
CURSOS INTERNOS	1	3	0	2	2	0	0	7	4	1	0	1	19
CURSOS EXTERNOS	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4
EVENTOS DE INSTITUCIONES	0	0	2	0	0	0	0	4	0	5	6	9	27
SESIÓN SOLEMNE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INFORMES DE DIPUTADOS	3	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	6
TOTAL	43	39	41	34	38	44	29	47	51	49	39	32	486

EVENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2007													
EVENTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
REUNIÓN DE TRABAJO DE DIPUTADOS	12	7	10	11	13	11	16	9	13	9	13	16	140
SESIÓN ORDINARIA	2	2	5	3	5	4	0	0	0	0	2	8	31
REUNIÓN DE TRABAJO DE DEPTOS. DEL H. CONGRESO	5	1	7	2	3	2	0	1	2	0	13	8	44
EVENTOS REALIZADOS POR DEPARTAMENTOS DEL PALACIO LEGISLATIVO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
EVENTOS FORANEOS	0	3	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	8
EVENTOS DEL H. CONGRESO	5	1	2	3	4	9	5	3	0	5	0	0	37
LICITACIONES	3	2	2	2	0	1	0	0	1	0	0	0	11
EVENTOS CON SECRETARIOS DE DESPACHO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
EXPOSICIONES	0	0	1	0	3	0	0	0	0	1	5	9	19
SESIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	11	13
RUEDA DE PRENSA	1	1	1	0	2	0	1	2	3	5	0	0	16
CURSOS INTERNOS	0	1	3	8	1	2	0	0	1	1	2	0	19
CURSOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EVENTOS DE INSTITUCIONES	3	5	2	4	6	15	0	0	0	0	0	7	42
SESIÓN SOLEMNE	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	1	4
INFORMES DE DIPUTADOS	3	0	1	1	0	0	0	0	0	2	0	0	7
TOTAL	34	23	34	38	38	44	22	15	20	23	42	60	393

EVENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2008													
EVENTOS	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**TOTAL**
REUNIÓN DE TRABAJO DE DIPUTADOS	55	14	20	25	23	16	30	22	20	11	16	11	**263**
SESIÓN ORDINARIA	6	3	4	2	6	7	6	4	4	2	5	6	**55**
REUNIÓN DE TRABAJO DE DEPTOS. DEL H. CONGRESO	14	10	9	12	8	7	10	2	5	2	0	0	**79**
EVENTOS FORANEOS	2	0	0	6	12	8	4	2	0	0	0	0	**34**
EVENTOS DEL H. CONGRESO	1	0	0	1	0	0	1	0	2	0	0	2	**7**
LICITACIONES	4	2	2	2	1	0	1	0	1	0	0	0	**13**
EVENTOS CON SECRETARIOS DE DESPACHO	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**9**
EXPOSICIONES	0	1	3	3	0	1	0	6	1	1	1	0	**17**
SESIÓN EXTRAORDINARIA	0	0	2	3	0	0	0	1	1	2	1	0	**10**
RUEDA DE PRENSA	0	0	7	7	7	8	4	1	5	4	8	6	**57**
CURSOS INTERNOS	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	**3**
CURSOS EXTERNOS	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0		0	**3**
EVENTOS DE INSTITUCIONES	0	0	0	0	0	0	4	4	3	3	8	10	**32**
SESIÓN SOLEMNE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	**3**
INFORMES DE DIPUTADOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	3	**10**
TOTAL	**82**	**39**	**47**	**67**	**57**	**47**	**60**	**42**	**42**	**26**	**48**	**38**	**595**

EVENTOS DE ENERO A JUNIO DEL 2009							
EVENTOS	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
REUNIÓN DE TRABAJO DE DIPUTADOS	20	7	15	13	8	16	**79**
SESIÓN ORDINARIA	7	3	2	2	6	4	**24**
REUNIÓN DE TRABAJO DE DEPTOS. DEL H. CONGRESO	3	4	1	1	3	2	**14**
EVENTOS REALIZADOS POR DEPARTAMENTO DEL PALACIO LEGISLATIVO	2	0	2	4	2	5	**15**
EVENTOS DEL H. CONGRESO	0	0	0	0	0	0	**0**
LICITACIONES	6	5	0	0	0	0	**11**
EVENTOS CON SECRETARIOS DE DESPACHO	0	0	0	0	0	0	**0**
EXPOSICIONES	0	0	2	1	0	2	**5**
SESIÓN EXTRAORDINARIA	0	2	1	1	0	0	**4**
RUEDA DE PRENSA	8	7	5	3	6	4	**33**
CURSOS INTERNOS	0	0	0	0	0	0	**0**
CURSOS EXTERNOS	0	0	0	0	0	0	**0**
EVENTOS DE INSTITUCIONES	0	1	6	5	2	1	**15**
SESIÓN SOLEMNE	1	2	0	0	0	0	**3**
INFORMES DE DIPUTADOS	0	0	0	0	0	0	**0**
TOTAL	**47**	**31**	**34**	**30**	**27**	**34**	**203**

Lo anterior resulta útil en la verificación de que no existen especificados los rubros de ARTE, CULTURA, TURISMO, DERECHOS HUMANOS Y LEY ELECTORAL en ninguno de los cuadros estadísticos proporcionados, rubros que pudiesen estar integrados en alguno de los establecidos en los cuadros, sin embargo, no se desagregan ni se desprenden de una manera objetiva de los mismos por parte del sujeto obligado, estableciendo solo número de eventos o actos en cada uno de los meses de los años solicitados, faltando además, las fechas de los mismos, el lugar donde se celebraron, costo de cada uno de los eventos, el total, entre otros datos solicitados que resultan ser de utilidad o se consideran relevantes, además de ser de los que con base en la información estadística, respondan a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, toda vez que es relativa a sus actividades específicas relevantes.

Por consiguiente, conforme a lo establecido, es de precisarse que de la información solicitada y revisada, podrían estar comprendidos algunos de los rubros dentro de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados están constreñidos a publicar y mantener actualizada, de conformidad con el artículo 8° fracciones XXXI y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es así que el Poder Legislativo, para cumplir con su obligación de permitir el acceso a la información, debe proporcionar al ahora recurrente León Ignacio Ruiz Ponce la información solicitada, toda vez que en términos de la normatividad aplicable es información pública que el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, genera y resguarda en sus archivos.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta fundado el agravio del recurrente, por lo que en consecuencia se modifica el acto impugnado y se ordena al sujeto obligado en términos del artículo 59.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregue la información al particular en los términos en que han quedado precisados.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la

parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

De conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE MODIFICA el acto impugnado y SE ORDENA al sujeto obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en términos del artículo 59.1 fracción I y 59.2 de dicha la Ley, proporcione la información al particular en los términos en que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General